

si algún caballo, por enfermedad, no ha consumido toda su ración y dará parte al Sargento.

Art. 250. A la hora de la limpia, mandará que su Escuadra saque los caballos al punto que el Capitán hubiere designado para verificarla; cuidará de que se haga conforme a Reglamento; observará si los caballos están bien herrados, si alguno falsea de pie o mano o adolece de algún mal, dando parte al Sargento de lo que llamare su atención.

Art. 251. A la hora de dar agua, reunirá a sus soldados para que salgan juntos al lugar donde debe situarse el Escuadrón; hará que marchen en orden al sitio señalado para abreviar los caballos y procurará que éstos beban con desahogo.

Art. 252. En marcha, al rendir la jornada, visitará el lugar donde debe alojarse su Escuadra; cuidará que el armamento y equipo se guarden con cuidado; que al quitar las monturas se sacudan y se limpie el polvo o barro que se pega a los bastes o sudaderos, para evitar que los caballos se lastimen el lomo.

Art. 253. Siempre que su Escuadra haya de montar, hará que los soldados limpien previamente sus caballos, que den forraje, si así se hubiere dispuesto, que estén listos para ensillar y armarse en el momento que se ordene, a efecto de conducirlos, oportunamente, al punto donde el Escuadrón deba reunirse.

Art. 254. Tendrá la obligación de observar la índole de los caballos de su Escuadra y evitará que sean maltratados.

TITULO VII

Del Cabo de Banda

Art. 255. Cuando la Banda de un Batallón o Re-

gimiento esté reunida en una sola Cuadra, el Cabo de ella, además de las obligaciones generales que para el soldado y Cabo se prescriben en los Títulos anteriores, observará las siguientes:

Art. 256. Vigilará que los instrumentos de la Banda se conserven en buen estado y arreglados al mismo tono.

Art. 257. En las escoletas instruirá a los aprendices bajo los principios establecidos en el Reglamento de Maniobras y cuidará de que no se alteren ni trastornen los toques de Ordenanza, los cuales ejecutará al compás determinado en el mismo Reglamento.

Art. 258. En las listas y demás actos del servicio, dará parte al Sargento segundo de Banda, como superior inmediato, de las novedades que hubiere.

Art. 259. Vigilará que los individuos que pertenecen a la Banda, se reúnan en el lugar designado, luego que se dé el toque respectivo, dando parte a su Sargento de las faltas que notare.

TITULO VIII

Del Sargento segundo de Infantería

Art. 260. El Sargento segundo estará en todo subordinado al primero, y a falta de éste, al segundo más antiguo que haga sus veces. Conocerá la ley penal y las órdenes generales en la parte relativa a su empleo y sus propias obligaciones, detalladas en este Título, así como las de las clases inferiores; filiar un recluta y formar los documentos de su Compañía que le correspondan.

Art. 261. No impedirá ni entorpecerá el ejercicio

de los Cabos en sus funciones, ni los maltratará de palabra u otra manera y sólo podrá arrestarlos en la cuadra, cuando cometieren alguna falta, dando parte en seguida a su inmediato superior, para que llegue a conocimiento del Comandante de la Compañía, quien calificando la falta, dispondrá lo que corresponda.

Art. 262. Observará con los soldados y Cabos un trato digno y afable; no usará familiaridades que relajen la disciplina y subordinación; será exacto en el servicio y se hará siempre obedecer y respetar.

Art. 263. No usará prenda que no sea de uniforme, se presentará siempre con esmerado aseo y lo mismo exigirá de sus inferiores.

Art. 264. Tendrá una lista nominal de los individuos de tropa de su Compañía, para conocerlos por sus nombres y poder comprobar su asistencia a todos los actos del servicio. En esta lista se expresará el número de orden de cada uno de ellos. (Modelo número 2).

Art. 265. Asistirá puntualmente a las listas; dormirá en la cuadra y no saldrá del cuartel después de la retreta, sin previo permiso, debiendo presentarse siempre, al entrar y salir del Cuartel, al Oficial de guardia en Prevención.

Art. 266. El Sargento segundo que no hiciere observar la más estricta disciplina a la tropa que tuviese a sus órdenes, será castigado severamente como responsable de los excesos que aquella cometa, siempre que no compruebe que puso de su parte todos los medios posibles para evitarlos y castigar a los culpables.

Art. 267. Cuidará de la instrucción de los Cabos de su fracción y de la que éstos deben dar con precisión y claridad a los reclutas de sus respectivas Escuadras, observando en ambos casos el método prescrito en el Reglamento.

Art. 268. El Sargento será responsable de las faltas que hubiere en la fracción de su mando, no pudiendo, en ningún caso, disculparse con la omisión del inferior.

Art. 269. Si hubiere alguna falta en su Compañía o en la guardia o destacamento de que forme parte, la remediará prontamente, arrestando al culpable y dando cuenta al superior, en el concepto de que no haciéndolo, será el único responsable y sufrirá el castigo correspondiente.

Art. 270. Los Sargentos segundos podrán ser destacados o empleados en todo servicio, ya sea con fuerzas de su Compañía o con otra cualquiera.

Art. 271. Tendrá la obligación de presenciar la entrega que los Cabos de Escuadra de sus respectivas secciones, hagan a los reclutas, del vestuario, armamento, municiones, correaje y equipo.

Art. 272. Los Sargentos segundos de cada Compañía alternarán entre sí por semanas para pasar las listas, tomar la orden, hacer la lista de hospital y revisar la tropa que debe entrar de servicio.

Art. 273. El Sargento de semana llevará al Comandante de la Guardia de Prevención, los partes de novedades, visados por el Oficial de semana, después de las listas de diana y retreta.

Art. 274. Siempre que se toque llamada de Sargentos, acudirán éstos armados a la Guardia de Prevención.

Art. 275. El Sargento nombrado para tomar la orden, acudirá a recibirla al lugar en que se dé y la comunicará en seguida al Capitán y Oficiales de su Compañía.

Art. 276. Diariamente, y a la hora prevenida, hará con el Subayudante de turno la visita de Hospital para entregar sus haberes a los enfermos, dándole un estado que formará con arreglo al modelo número 3,

y al Sargento primero y a sus Oficiales puntual noticia del estado de salud y asistencia de los enfermos de la Compañía, así como de toda queja que ocurra.

Art. 277. El Sargento de semana dará parte verbal por los conductos debidos al Oficial de semana, después de pasar las listas de la Compañía.

Art. 278. Cuando estuviere de guardia con un Oficial, se enterará, por el Sargento saliente, de las órdenes que hubiere en el puesto, las cuales observará exactamente y sin enervar las funciones de los Cabos, vigilará que éstos cumplan con sus deberes. Visitará con frecuencia y con permiso del Oficial, a los centinelas; pero si hubiere alguno muy separado del Cuerpo de guardia, confiará este cuidado al Cabo que esté de cuarto.

Art. 279. Para que el Sargento de guardia sea reconocido en las noches por los centinelas, tendrá la contraseña particular del puesto y la dará a bastante distancia de cada uno, a fin de hacerse conocer y evitar el *¿Quién vive?*

Art. 280. Cuando conduzca una tropa de que sea comandante, cuidará de que marche con orden.

Art. 281. El Sargento segundo que más se distinga por su aplicación, inteligencia y buena conducta, será el que tenga derecho a ser propuesto para primero en la vacante que hubiere.

TITULO IX

Del Sargento segundo de Caballería

Art. 282. El Sargento segundo de Caballería, además de las prevenciones contenidas en los Títulos anteriores de este Tratado, observará las siguientes:

Art. 283. Sabrán mandar y ejecutar por sí cuanto está explicado en las obligaciones del soldado y Cabo; vigilando que cumpla con las suyas cada uno de éstos; que el armamento y montura de cada Escuadra se conserven en el mejor estado de aseo y arreglo; que los caballos se limpien a las horas que se fijen y que estén bien herrados, para evitar enfermedades que los inutilicen.

Art. 284. Asistirá con puntualidad a la limpia para ver que se ejecute bien, y a la hora de dar agua a los caballos, procurará que cada soldado deje beber con desahogo al suyo.

TITULO X

Del Sargento segundo de Banda

Art. 285. El Sargento segundo de Banda, además de las obligaciones explicadas en los Títulos anteriores, deberá saber las prevenidas para el Sargento primero de la misma, a fin de desempeñar las funciones de éste, durante su ausencia.

TITULO XI

Del Sargento primero de Infantería

Art. 286. El Sargento primero es, en la clase de tropa, el que tiene mayor mando y respetabilidad y el más inmediato al Subteniente. Por lo mismo, debe vigilar con eficacia a los soldados, Cabos y Sargentos segundos, haciéndoles ejecutar todas las órdenes que

dicte el Comandante de la Compañía, ya sea que las dé directamente o por conducto de alguno de los Oficiales.

Desempeñará igualmente, ya sea con tropa de su Compañía o de otra, las funciones del servicio que se le encomienden.

Art. 287. Ejercerá también mando directo sobre los Sargentos segundos, Cabos, Soldados e individuos de Banda de las Compañías, cuando el servicio lo requiera.

Art. 288. Deberá conocer la ley penal y las órdenes generales en la parte que le corresponda, así como las obligaciones del Soldado, Cabo y Sargento segundo, explicadas en los Títulos respectivos, para enseñarlas y hacerlas cumplir en su Compañía o en cualquiera otra tropa en que tenga mando, observándolas él por sí, en la parte relativa.

Art. 289. Para ascender a Sargento primero, además de haber pasado por la clase de segundo, sustentará examen de las materias que explica el artículo anterior, de las de este Título y de las que corresponden al Subteniente, así como de las funciones que para esta última clase señala el Reglamento de su arma.

Comprobará estar expedito para filiar un recluta, formar listas de revista, distribuciones de pre y para cuando se prevenga en los Reglamentos del arma en que sirva.

Art. 290. En el trato con sus inferiores será circunspecto y caballeroso, imponiendo en ellos, con el ejemplo de su conducta y buenos modales, un sólido respeto, obediencia y buen proceder.

Art. 291. No entorpecerá por motivo alguno el ejercicio de las funciones de sus subalternos, sino antes bien, los apoyará en sus determinaciones cuando sean justas. Si faltaren o dieren motivo para que se les reprenda, lo hará sin maltratarlos de palabra u

otra manera, pudiendo arrestarlos en su cuadra o en la Guardia de Prevención, con la precisa obligación de dar parte de tal providencia a su inmediato superior, para que por los conductos debidos llegue la falta a conocimiento del Jefe del Cuerpo, a fin de que la califique y gradúe el castigo.

Art. 292. Visitará una vez por semana a los enfermos de su Compañía que estuvieren en el hospital, dando a su inmediato superior puntual noticia del estado de la salud y asistencia de aquéllos y de cualquiera queja que expusieren.

Art. 293. Formará semanariamente una lista conforme al modelo número 4, para que en ella anote todas las novedades que tenga la Compañía; nombrará por sí a los individuos de tropa que deban entrar de servicio, cuidando de que el turno role exactamente entre todos conforme a las exigencias del servicio, ya sea de plaza, de cuartel o económico de la Compañía.

Art. 294. Dará a los Capitanes y Oficiales de su Compañía cuantas noticias le pidieren relativas a la fuerza y administración de la misma; tendrá y llevará siempre consigo la lista del personal que se previene para el Subteniente.

Art. 295. Dará al Oficial de semana los datos necesarios para que éste forme el estado de parada que debe entregar diariamente al Ayudante.

Art. 296. Será quien reciba del Capitán el haber diario de la tropa para distribuirlo personalmente, en presencia del Oficial de semana, llamando a cada individuo de los que la componen, por su nombre y entregándole el sueldo en propia mano. Deberá llevar un cuaderno con arreglo al modelo número 5, en el cual anotará diariamente el pre de cada individuo en el momento de entregarlo, así como los descuentos que de orden superior se hicieren. Concluído este acto preguntará en voz alta si alguno ha dejado de percibir

su haber, en cuyo caso hará la rectificación correspondiente. Entregará al Sargento de semana los haberes de los enfermos que estuvieren en el Hospital, para que éste último los entregue, en presencia del Subayudante de turno.

Art. 297. Desempeñará los trabajos que el Capitán segundo le encomiende, relativos a la papelera de la Compañía.

Art. 298. El Sargento primero es la clase de tropa en quien descansa el Comandante de la Compañía, para su buen orden, moralidad y perfecto arreglo. En tal virtud, cuando no estén presentes los Oficiales, él, por sí, remediará y corregirá, dentro de sus facultades, las faltas que notare; pero de todas sus providencias dará parte a sus superiores.

Art. 299. Cuando forme la Compañía o parte de ella para cualquier acto del servicio, el Sargento primero le pasará revista y la conducirá al punto determinado, si no estuvieren presentes los Oficiales.

Art. 300. En los ejercicios doctrinales funcionará, según lo mandado en los Reglamentos, manifestando voluntad para adelantar y gran anhelo por distinguirse, sin olvidar que el constante estudio y el vivo deseo de instruirse, imprimen un grado de consideración a la cual debe siempre aspirar por propio honor y por lo que le facilitará el ser distinguido entre los de su clase, para el ascenso al empleo inmediato.

Art. 301. El Sargento primero que disimulare cualquier desorden, oyere conversaciones indebidas o de trascendencia, contra la subordinación o disciplina y no contuviere o remediare violentamente lo que pueda por sí, sin omitir dar parte a su Jefe inmediato, Comandante de la guardia o superior que más pronto hallare, contraerá una grave responsabilidad por falta de cumplimiento de sus deberes militares.

TITULO XII

Del Sargento primero de Caballería

Art. 302. El Sargento primero de caballería, además de las obligaciones explicadas en el Título precedente, que en los puntos de subordinación, disciplina, respeto a los superiores y exactitud en el servicio, son comunes a los Sargentos primeros en general, observarán cuanto previenen los artículos siguientes:

Art. 303. Siempre que se mande montar el Escuadrón, para cualquier acto del servicio, lo reunirá con anticipación en el punto que señale el Capitán primero y le pasará una revista escrupulosa, a fin de que, cuando la pase el Jefe respectivo, no encuentre defecto que corregir.

Art. 304. Cuidará que a la hora del pienso estén todos los soldados al pie de sus caballos, del lado de montar, cerciorándose de que ninguno falta.

Art. 305. A la limpia asistirá con puntualidad para ver si se hallan presentes todos los soldados y si aquella se ejecuta con el debido esmero. Concluido este acto, poniéndose a la cabeza de la tropa, llevará con buen orden la caballada al agua, procurando que cada soldado deje beber con desahogo a su caballo.

Art. 306. Vigilará que quienes entren en el servicio de caballerizas, distribuyan el forraje con equidad, y si algún caballo se enfermase, dará parte, asistiendo a la curación que hiciere el Veterinario e informando en seguida a los Oficiales de su Escuadrón.

TITULO XIII

Del Sargento primero de Banda

Art. 307. El Sargento primero de Banda tendrá, con relación a ésta, todas las obligaciones y facultades que para los de Compañía o Escuadrón se han señalado en los Títulos anteriores. Estará subordinado inmediatamente al Subayudante. Conocerá con precisión el nombre de cada una de las notas musicales que dan los instrumentos, y sabrá manejar el metrónomo para arreglar el compás.

Art. 308. Enseñará los toques a los individuos de Banda, haciendo que cada uno conozca perfectamente el uso del instrumento. Les instruirá en los giros, marchas y cambios de dirección, formaciones que deben tomar y su colocación en todas las evoluciones del Batallón o Regimiento.

Art. 309. En la enseñanza designará por sus nombres las notas de cada instrumento, las partes de que se compone éste y el manejo de los tudeles, así como los toques de Reglamento y objeto que cada uno tiene, sin permitir que se alteren y cuidando se den todos al compás que se requiere, para lo cual empleará el metrónomo.

Art. 310. A las horas de escoleta o en los que la Banda debe reunirse para dar algún toque, le pasará revista, después de que el Sargento segundo de corneta o clarines lo haya hecho; remediará las faltas que notare y dará parte al Comandante de la Compañía, Escuadrón o Batería correspondiente, de las que no estuviere en sus facultades remediar. Si la Banda tuvie-

re cuadra separada, nombrará un cuartelero, y el servicio interior se hará igual al de una Compañía, Escuadrón o Batería.

Art. 311. Concurrirá a los toques que se den por toda la Banda y poniéndose a la cabeza de ella la conducirá al lugar designado. Usará las señales de Reglamento para indicar con la corneta o clarín los toques que se hayan de ejecutar y el momento en que deben cesar.

Art. 312. Será responsable de los adelantos de la Banda, y para que no se disculpe con que alguno de ésta no ha completado la instrucción que le corresponde porque se le distrae con servicio que no esté en aptitud de desempeñar, él será quien nombre los cornetas, trompetas o clarines que acompañen a las guardias, retenes, etc., pudiendo cuando se destaque una Compañía, Escuadrón o Batería, pedir al Coronel por los conductos respectivos, que no sean destacados los individuos de Banda pertenecientes a algunas de esas unidades, que no estén suficientemente instruidos, supliéndolos con los de otras.

TITULO XIV

Del Subteniente de Infantería

Art. 313. El Subteniente obedecerá desde el Teniente hasta el General de División, en cuanto se le mande del servicio. A los Tenientes y Capitanes de su Compañía los distinguirá en respeto y atención, hasta en los actos más familiares, como sus inmediatos superiores.

Art. 314. Sabrá todas las obligaciones correspondientes al Soldado, Cabo, Sargentos y las de los supe-

riores hasta Capitán primero, así como las órdenes generales y la ley penal.

Art. 315. Deberá conocer por sus nombres a todos los Sargentos, Cabos y Soldados de su Compañía; observará las costumbres, aplicación, exactitud, aseo y cualidades de cada uno, y si es conveniente el trato que los Sargentos y Cabos dan a los Soldados; vigilará que cada uno cumpla con sus respectivas obligaciones, arrestando a los culpables en la cuadra o en la guardia del cuartel, según las circunstancias del caso, de todo lo cual dará parte al superior inmediato.

Art. 316. Deberá tener las noticias de la fuerza de su Compañía, con distribución de la que existe en el cuartel y de la que esté empleada fuera de él, así como de los demás destinos que hubiere para dar los informes que sus superiores le pidan.

Art. 317. Tendrá y llevará siempre consigo una lista por antigüedad, con los nombres, apellidos, edad, oficio, lugar de nacimiento y número de orden de los individuos de su Compañía. (Modelo número 6).

Art. 318. Siempre que la Compañía tome las armas, acudirá oportunamente al punto de reunión, para el desempeño de las funciones que le corresponden en la fracción a que pertenezca.

Art. 319. Asistirá con puntualidad a las revistas que semanariamente deben pasarse en cada Cuerpo, sin perjuicio de las que corresponden al servicio diario.

Art. 320. Visitará una vez por semana a los enfermos de su Compañía que se hallen curando en el Hospital, para informarse del estado de su salud y asistencia que reciben, dando parte a su inmediato superior de las novedades que hubiere.

Art. 321. No obstante que el servicio económico de la Compañía, para menor fatiga, se hará por semanas entre los subalternos, debe entenderse obliga-

torio para todos ellos, vigilar el buen orden, aseo y disciplina de los individuos de tropa de todo el Batallón, aun cuando sea fuera del cuartel. El que por desidia desatienda a este cuidado, será severamente reprendido por sus Jefes.

Art. 322. Siempre que entre a la cuadra, reconocerá si está aseada, las armas bien colocadas, colgadas las mochilas y levantadas las camas; oirá las quejas que se le dieren y remediará lo que esté en sus facultades.

Art. 323. A la hora de la lista examinará si la ropa y prendas que lleva el soldado necesitan algunas composturas o más limpieza y mandará al Cabo respectivo para que inmediatamente se corrija la falta que notare.

Art. 324. Cuando se halle de facción, sea en paz o en guerra, hará que se observen estrictamente las órdenes que reciba, sosteniendo con firmeza las suyas, cuando tuviere el mando.

Art. 325. No estando de servicio y cuando sea necesario, deberá ayudar a los Capitanes de su Compañía, en todo lo relativo a documentación, desempeñando con exactitud y limpieza los trabajos que se le encarguen.

Art. 326. En el servicio de filas, el Subteniente será el segundo Comandante de la sección a que esté destinado, y en ausencia del Teniente, ejercerá las funciones de éste, con todo el celo que exige el buen servicio.

TITULO XV

Del Subteniente de Caballería

Art. 327. Las obligaciones consignadas en el Ti-

tulo anterior para los Subtenientes de Infantería, son comunes a los de Caballería, en todos los puntos de subordinación, disciplina, vigilancia en la instrucción y exactitud en el servicio, debiendo, en lo relativo a su arma, observar las siguientes:

Art. 328. Además de la lista nominal que es común a todos los Oficiales, llevarán otra de reseña de caballos de su Escuadrón. (Modelo número 7).

Art. 329. Revistará con frecuencia las monturas, examinándose escrupulosamente las piezas de que se componen y hará que se reparen las que lo necesiten.

Art. 330. Cuidará de que a los reclutas se les enseñe con entera sujeción al Reglamento, a ensillar, desensillar, poner la brida, arma y equipo en el caballo, a montar y desmontar con soltura y agilidad y a llevar las riendas.

Art. 331. Siempre que estuviere encargado de vigilar la educación de los potros, hará que ésta tenga lugar con sujeción al Reglamento.

Art. 332. De cuantas novedades advirtiere en las visitas que haga a las caballerizas de su Escuadrón, dará parte a su inmediato superior, debiendo vigilar cumplan con sus deberes los encargados del servicio de caballerizas.

TITULO XVI

Del Subayudante

Art. 333. Para la comisión de Subayudante se escogerá al Subteniente más apto y en igualdad de circunstancias al más antiguo. Deberá saber las obligaciones del Ayudante, a quien estará directamente subordinado.

Art. 334. Vigilará que se haga el servicio de policía

general, que se asean los patios y las inmediaciones del cuartel. Exigirá que el Cabo de policía, con los soldados arrestados o los que se le entreguen al efecto, cumpla con los demás servicios económicos que se le hayan encomendado.

Art. 335. Cuidará de que los individuos de la Banda concurren, conducidos por el Sargento respectivo, al lugar destinado para la escoleta, y no permitirá que se les enseñe toque alguno que no sea de los designados en el Reglamento de su arma, a cuyo efecto los sabrá de memoria.

Art. 336. Para hacer la visita de Hospital concurrirá diariamente a éste, acompañado de un Sargento de cada Compañía, Escuadrón o Batería que tuvieren enfermos en dicho establecimiento, para informarse del estado de salud que guarden, así como de la asistencia que reciban y presenciarse la entrega de lo que por sus haberes les corresponda.

Art. 337. Con los estados que los Sargentos de semana deberán presentarle, visados por los Oficiales respectivos, formará por duplicado el estado general para entregar uno al Capitán nombrado de visita de Hospital y otro al Mayor del Cuerpo, anotando en ellos las observaciones que haya hecho y las noticias que haya adquirido, respecto a los enfermos. (Modelo número 8).

Art. 338. Concurrirá con puntualidad a tomar la orden y seña de la plaza, las cuales entregará al Ayudante, y después de haber recibido de éste la orden particular del Cuerpo, pedirá que se dé el toque respectivo y las comunicará a los Sargentos de semana, mandándolas después fijar, en lugar visible, en el interior del cuartel.

Art. 339. Tendrá el escalafón de Oficiales, Sargentos y Cabos del Cuerpo para nombrar el servicio por turno riguroso, en ausencia del Ayudante.

Art. 340. Respecto de la tropa de Plana Mayor, desempeñará el Subayudante las funciones que se detallan para los Subtenientes.

Art. 341. Siempre que el Cuerpo haya de formar para instrucción o para cualquier otro acto del servicio, concurrirá con él a desempeñar las funciones que le correspondan.

Art. 342. En las formaciones, el Subayudante será el que lleve la Bandera o Estandarte.

Art. 343. Además de las obligaciones consignadas en este Título, desempeñará las del Ayudante, en todo aquello que no se oponga a su jerarquía, cuando éste no se halle presente.

Art. 344. El servicio se alternará entre los dos Subayudantes que debe tener cada Cuerpo, ya sea diariamente o por semanas, a juicio del Jefe que lo mande; en la inteligencia de que si faltare alguno de ellos, desempeñará sus funciones el Subteniente que para tal objeto se nombre.

TITULO XVII

Del Teniente

Art. 345. El Teniente deberá cumplir, además de las obligaciones señaladas para el Subteniente de Infantería o Caballería, que en lo general le son comunes, las que en seguida se expresan:

En el servicio de filas, será el Comandante de la sección a que esté destinado y responsable de la policía y disciplina del personal de ella.

Art. 346. Tomará interés por el buen estado y útil servicio de su Compañía, debiendo estar al tanto

de cuantas noticias se relacionen con su gobierno interior, para dirigir todo acertadamente, siempre que, por ausencia de los Capitanes, recaiga el mando en él.

Art. 347. Aun cuando no esté de semana, acreditará su empeño en el cuidado de la Compañía, Escuadrón o Batería, debiendo, como inmediato subalterno de los Capitanes, ser muy puntual en asistir diariamente al cuartel, para cerciorarse de que los Sargentos, Cabos y Soldados cumplen con sus obligaciones.

Art. 348. Tendrá facultad para imponer castigos correccionales a los Subtenientes o individuos de tropa, en la forma que se previene en las atribuciones del Capitán primero, dando parte respectivo a su inmediato superior.

TITULO XVIII

Del Capitán segundo de Infantería

Art. 349. El Capitán segundo deberá saber las obligaciones detalladas en esta Ordenanza, desde el soldado hasta el Coronel, así como las órdenes generales y ley penal, y tendrá las facultades que se conceden al Capitán primero, para imponer castigos correccionales a los Oficiales e individuos de tropa.

Art. 350. Como segundo Comandante de la Compañía, substituirá al Capitán primero en sus faltas absolutas o accidentales y le secundará en todas las disposiciones que diere, relativas al servicio, vigilando el exacto cumplimiento de ellas y sosteniendo su respetabilidad.

Art. 351. Se encargará muy especialmente de llevar los libros y formar los documentos que se requieran, conforme a las instrucciones que reciba del Capitán primero y con arreglo a los modelos que se man-

den observar. Tendrá y llevará siempre consigo las listas que se previenen para el Capitán primero.

Art. 352. Concurrirá a todos los ejercicios del Batallón o Compañía y desempeñará cualquier servicio que se le nombre, procurando no desatender los trabajos que por el artículo anterior le están encomendados. Acompañará al Capitán primero a las revistas que éste pase a la Compañía, para informarle de todo lo que desee saber relativo a dicho acto.

Art. 353. Para el gobierno y administración de la Compañía, llevará los libros y carpetas siguientes:

I. Libro de Novedades, en el que asentará todas las que ocurran diariamente, como alta y baja de hombres, de vestuario, de armamento, de equipo y de otros efectos, expresando los motivos que ocasionen; entrada y salida de individuos al Hospital; nombres de los de la Compañía que desempeñen algún servicio; con expresión del que sea; faltistas y desertores, indicando las prendas que se lleven los últimos y circunstancias que en la desertión concurren; cantidades que se extraigan de la Pagaduría y vestuario que se saque del depósito, descuentos que se hagan y todo hecho o circunstancia necesarios para la buena administración e historia de la Compañía. (Modelo número 9).

II. Libro de órdenes y disposiciones, en el que anotará todas las que tengan conexión con el servicio general y particular de la Compañía.

III. Carpeta para copia de filiaciones, que conservará por orden alfabético y con la debida separación de las que corresponden a la fuerza presente y la que haya causado baja. En estas copias de filiaciones asentará diariamente todas las notas que corresponden, según el libro de novedades.

IV. Para la contabilidad de la fuerza, armamento, municiones, vestuario, equipo, menaje y demás objetos pertenecientes a su Compañía, formará mensual-

mente cuatro estados, en los que constará, como primera partida, el cargo que hará la Mayoría por la existencia de los objetos, expresando el estado de uso en que se encuentren y cuya partida la firmará el Mayor. A continuación asentará, por orden cronológico, el alta y baja que ocurra, cerrando dichos estados a fin de mes, con la existencia que resulte, expresando el estado de uso de todos los efectos. (Modelos números 10, 11, 12 y 13).

Las existencias que arrojen estos estados se confrontarán a fin de cada mes, con los libros de la Mayoría, y estando conformes, firmará el libro correspondiente de esa Oficina el Capitán primero.

Art. 354. Formará la distribución mensual de lo suministrado a los individuos de su Compañía, cuya distribución pasará al Capitán primero, para que firmada por él, la entregue a la Mayoría en los primeros ocho días de cada mes.

TITULO XIX

Del Capitán segundo de Caballería

Art. 355. Las obligaciones prescritas en el artículo anterior, son comunes al Capitán segundo de caballería, debiendo, en lo que corresponde a su arma, tener los documentos que con ella se relacionan y ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de los deberes de sus subalternos.

Art. 356. Tendrá los libros y demás documentos que para el de Infantería se ha mandado, aumentado en los que corresponda, los efectos de montura, equipo y demás objetos que exige la diferencia del arma.

TITULO XX

Del Capitán primero de Infantería

Art. 357. El Capitán primero es el Comandante de la Compañía y el responsable de la instrucción, buen manejo interior y espíritu militar de la fuerza de su mando.

Art. 358. Sabrá detalladamente todas las obligaciones de las clases inferiores, la ley penal y órdenes generales, para enseñarlas y hacerlas cumplir en su Compañía, así como en cualquier tropa en que tenga mando; sabrá, además, las que en este Título se prescriben y las de los superiores hasta las del Coronel.

Art. 359. El Capitán primero será, ante sus Jefes, el único responsable de la disciplina y buen gobierno de su Compañía y en nada se separará de los preceptos de la Ordenanza. Sostendrá las facultades de cada empleo y hará observar la mayor uniformidad en el régimen interior de las fracciones reglamentarias. Cuidará de que la enseñanza de los reclutas sea completa; que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad; que el armamento, vestuario y equipo se conserven en el mejor estado y que la subordinación esté grabada en el ánimo de todos y bien observada en cada grado; que reciban los soldados buen trato y pronta justicia y que no decaiga en ellos el ánimo y espíritu militar.

En buen desempeño del Capitán primero en todo lo expresado, recomendará muy particularmente su mérito, y en ello debe fundar, mucho más que en su antigüedad, la esperanza de sus ascensos.

Art. 360. Recibirá de la Oficina respectiva, el ha-

ber de su Compañía, cuidando de que se distribuya con la debida exactitud.

Art. 361. Tomará por sí todas las providencias que crea necesarias para el mejor servicio interior de la Compañía e instrucción de la tropa, sujetándose en todo a los Reglamentos respectivos.

Art. 362. En la instrucción, tendrá especial cuidado de infundir en los soldados confianza en las ventajas de la disciplina, haciéndoles conocer las que proporcionan la opinión y seguridad de las evoluciones, cuando éstas se practican al frente del enemigo.

Art. 363. Conocerá por sus nombres a los individuos que le están subordinados, procurando ponerse al tanto de sus cualidades, para utilizarlos con ventaja en los diferentes casos que se presenten; se enterará bien de la conducta de cada uno de ellos, y dará parte, para que se solicite su separación de los que sean inútiles y perniciosos.

Art. 364. La Compañía en su cuadra estará siempre dividida en las fracciones que determine el Reglamento, teniendo cada una de éstas sus clases correspondientes. El Capitán primero dejará con entera libertad a los encargados de ellas, para que obren con arreglo a sus facultades; si cometieren algún error, se los advertirá para enseñarles su deber.

Art. 365. Siempre que la Compañía tome las armas, el Capitán primero, con anticipación a la hora señalada para la formación del Batallón, pasará revista, examinando detenidamente el armamento, municiones, equipo y aseo de la tropa y providenciará el pronto remedio de cualquiera falta que notare, hecho lo cual, conducirá la fuerza al lugar señalado para la formación del Cuerpo.

Art. 366. Dedicará el mayor cuidado a la conservación de la salud de sus soldados, y a este fin, aten-

diendo a la prescripción del médico, evitará que los enfermos o convalecientes entren al servicio.

Art. 367. Visitará la cuadra en horas extraordinarias, y especialmente por la noche, para ver si los Sargentos duermen en ella, si se recogen a las horas señaladas y si se observa el orden debido.

Art. 368. Para que en todo tiempo, y muy especialmente en las revistas, pueda dar a sus Jefes cuantas noticias deseen acerca de su Compañía, hará que con exactitud y orden en los libros que al efecto se lleven, se hagan las anotaciones correspondientes a las alteraciones diarias que ocurran en el personal y administración interior, procurando la claridad en la redacción de lo que se consigne en ellos.

Art. 369. Evitará que los soldados de su Compañía tengan mala voluntad para con los de las otras y aun con los de otros Cuerpos, haciéndoles comprender que, entre camaradas, debe existir una perfecta armonía.

Art. 370. Cuidará, bajo su estrecha responsabilidad, de que los reclutas de la Compañía, cuando más a los cuatro meses de haber sentado plaza, sepan vestirse con propiedad, conservar sus armas, hacer bien el ejercicio, y lo que deben practicar en los puestos de guardia y centinela, así como los demás puntos de su obligación.

Art. 371. La Compañía que en los ejercicios o en el combate no ejecute con sujeción a los Reglamentos el fuego que se le mande, ya sea por series, por descargas o a discreción, y haga uso de los cartuchos que se le ordene, dará prueba de poca instrucción y disciplina. A evitar este mal consagrará el Capitán toda su atención, para no incurrir en responsabilidad.

Art. 372. El Capitán será siempre respetado y obedecido de sus subalternos, y si por debilidad o por otro motivo no hiciere observar a su tropa y Oficia-

les la más rigurosa disciplina y a éstos últimos, atender puntualmente al cuidado de su Compañía, reprendiendo o castigando al que fuere omiso o indiferente en el desempeño de sus deberes, dará prueba de que ignora el suyo o de que es incapaz de cumplirlo.

Art. 373. Podrá arrestar a los individuos de tropa y a los Oficiales; a los primeros en la cuadra o en la Guardia de Prevención y a los segundos en su alojamiento o Sala de Banderas, dando parte al Mayor inmediatamente después de tomar tal providencia. El arresto que imponga en la cuadra podrá levantarlo por sí; pero en los demás casos, al Jefe del Cuerpo compete hacerlo, así como graduar su duración.

Art. 374. Cuando hubiere reprendido o arrestado a algún Oficial y éste se atreviere a pedirle satisfacciones o lo tratase con palabras o acciones irrespetuosas, sin entrar en discusión alguna, le pondrá preso en Banderas y dará cuenta a su inmediato superior para que se providencie lo que corresponda.

Art. 375. Cuando hubiere vacantes, propondrá por escrito para Cabo de Escuadra, al soldado que prometa mejor desempeño, para Sargento segundo al Cabo que más se distinga en el mando y gobierno de su Escuadra, y para Sargento primero al segundo que fuere más aplicado y más útil, teniendo presentes las circunstancias prevenidas en los Títulos correspondientes a estas clases.

Art. 376. Tendrá y llevará consigo dos listas de su Compañía, una nominal por antigüedad y otra de vestuario, corraje, equipo, armamento y municiones. (Modelos números 14, 15 y 16).

Art. 377. Aun cuando al Capitán segundo le está especialmente encomendado llevar los libros y formar los documentos de la Compañía, al Capitán primero le corresponde, bajo su más estrecha responsabilidad,

vigilar y dirigir estos trabajos, distribuyéndolos entre los subalternos o haciéndolos personalmente, si lo creyere oportuno.

Art. 378. El día que se le designe, se presentará en la Oficina del Detall con el borrador de la lista para revista de Administración, documento que formará en vista de los datos que arroje el estado de alta y baja del personal. Revisado dicho borrador y autorizado competentemente, formará el número de listas que se le ordene. (Modelo número 17).

Art. 379. Siempre que algún individuo de su Compañía pase al Hospital por enfermedad, le expedirá la boleta respectiva. (Modelo número 18).

Art. 380. Cuidará que diariamente se le entregue el sobrante de su pre, depositándolo, para dárselo cuando se alivie, si por el estado grave del enfermo no pudiese éste darse cuenta de lo que recibe. En caso de fallecimiento, lo entregará a sus herederos legítimos, previa la orden superior respectiva.

Art. 381. Cuando un individuo de su Compañía fallezca en el Hospital, dispondrá que el Sargento de semana ocurra inmediatamente a recoger las prendas que hubiere dejado, así como la boleta de defunción, la cual entregará al Mayor, después de tomar nota en el libro respectivo de novedades.

Art. 382. Siempre que por el Jefe del Cuerpo se conceda licencia temporal a los individuos de tropa de su Compañía, la extenderá el Capitán. Tanto en este caso, como en el de que la obtengan por la Secretaría de Guerra, les enterará de las penas a que se harían acreedores si se excedieren en el uso de ella. (Modelo número 19).

Art. 383. Siempre que hubiere de proveer armamento, vestuario o equipo a individuos de su Compañía, hará la saca por medio de una relación. (Modelos números 20 y 21).

Art. 384. Nunca tendrá más prenda de vestuario, armamento y equipo, que las necesarias para el uso de los individuos de su Compañía. Las que resultaren sobrantes por bajas, las introducirá desde luego al depósito con la relación a que se refieren los modelos números 22 y 23. Tanto en el caso presente como en el de que habla el artículo anterior, ordenará que se hagan en los libros y estados respectivos las anotaciones correspondientes.

Art. 385. Las prendas de vestuario, armamento y equipo de los individuos que estando fuera del Cuerpo no hagan nunca el servicio de su clase y las de los enfermos que, a juicio del médico, puedan permanecer más de una semana en el Hospital, las entregará al Oficial depositario en calidad de depósito, sin dárseles de baja en sus libros.

Art. 386. Cuando desertare algún individuo de su Compañía, extenderá el parte de esta novedad, expresando en él, minuciosamente, las circunstancias de la deseción, el número de veces que haya incurrido este individuo en el mismo delito y detallando al margen las prendas de vestuario, armamento, municiones y equipo que se hubiere llevado. (Modelo número 24).

Art. 387. Cuando algún individuo de su Compañía se embriagare o pernoctare sin permiso fuera del cuartel, hará practicar por el Sargento de semana un reconocimiento de las prendas que aquel tenga en su mochila o maleta para ver si falta alguna.

Art. 388. Extenderá por escrito a los soldados de su Compañía, que sirvan como asistentes, el permiso que deberán llevar consigo, así como la licencia a los que la obtengan del Jefe del Cuerpo, para dormir fuera del cuartel. (Modelo número 25).

Art. 389. Cuidará que sus Oficiales hagan observar a sus asistentes las prescripciones relativas a disciplina y aseo.

Art. 390. Para el abono de haberes de la Compañía, formará la papeleta correspondiente. (Modelo número 26).

Art. 391. Cuando la reposición de armamento, vestuario o equipo deba hacerse por cuenta del soldado, pasará una relación de las prendas o piezas que falten o deban componerse, para que, visadas por el Mayor, el Coronel autorice el descuento.

Art. 392. Hará que todos los Oficiales de su Compañía se enteren de todas las disposiciones y órdenes que se dieren, relativas al servicio de la misma, sin que les sirva de disculpa el no haberse enterado de ellas.

Art. 393. Recibirá del Mayor la numeración que corresponda a su Compañía y hará que todas las prendas de la tropa que esté a sus órdenes, con excepción de las armas, se marque con el número del Batallón y el de orden correspondiente a cada individuo.

Art. 394. El Capitán cuya Compañía estuviere mal gobernada y disciplinada, dará motivo para que se pida a la Superioridad, por quien corresponda, que se le releve del mando de ella, y no tendrá derecho a ascenso, pues desempeñaría mal mayor empleo quien no llena el menor que tiene.

Art. 395. Siendo Comandante de una unidad que tanta importancia tiene en el combate moderno, se consagrará de toda preferencia al estudio de cuanto se relaciona con sus funciones militares que puedan prepararle a desempeñar distinguidamente el servicio de guerra dentro de su propio Cuerpo, muy particularmente en las comisiones de mando independiente que exigen iniciativa y soluciones concretas y correctas a los variados problemas de la práctica de la guerra.

A este estudio unirá el de los otros ramos de conocimiento que su profesión requiere, como Administra-

ción, Higiene, etc., procurando, en cuanto pueda, difundir sus conocimientos entre los Oficiales a sus órdenes y desarrollar en ellos el grado y el interés por este género de estudios.

TITULO XXI

Del Capitán primero de Caballería

Art. 396. El Capitán primero de Caballería será el Comandante de su Escuadra; adaptará al servicio de su arma las obligaciones detalladas en el Título anterior, que en lo general le son comunes, y además observará las siguientes:

Art. 397. Tendrá una lista de reseñas de los caballos de su Escuadrón. (Modelo número 7).

Art. 398. Formará las listas de revistas de su Escuadrón. (Modelo número 17).

Art. 399. Para que los caballos de su Escuadrón se conserven en perfecto estado de servicio, vigilará que se cuiden con esmero, que el forraje se les ministre de buena calidad y en cantidad reglamentaria, providenciando por sí cuanto estuviere en sus facultades para el logro de tal objeto y pondrá en conocimiento de sus Jefes lo que a ellos corresponda proveer.

Art. 400. Estará obligado a saber ejecutar, con el Escuadrón de su mando, los servicios de exploración, de seguridad y demás prescritos en los reglamentos del arma e instruirá a los Oficiales de su Escuadrón en la manera de practicarlos.